

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del día 6.*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado*

En el territorio del Colegio Notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Gudiña, distrito notarial de Viana del Bollo, la cual se ha de proveer por concurso, como ha de proveer en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Guardia, distrito notarial de Tuy, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por

conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Camporrobles y Alicante (por defunción de D. Nereo Albert); que corresponden á los distritos notariales de Requena y Alicante respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría en Villajoyosa, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta di-

rectiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1882 dió principio el 12 de Marzo de aquel año, y que en igual día del mes próximo venidero empezarán á extinguir los doce años de

servicio fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 12 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor....

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

*Presupuesto de 1893-94—Mes de Febrero de 1894*

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1892 y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Pesetas
1	Administración provincial.	11.732
2	Servicios generales	2.000
3	Obras públicas	14.000
4	Cargas	2.500
5	Instrucción pública	4.000
6	Beneficencia	92.000
7	Corrección pública	3.055
8	Imprevistos	800
9	Nuevos establecimientos	12.000
10	Carreteras	11.000
11	Obras diversas	2.500
12	Otros gastos	2.000
13	Resultas	»
TOTAL		157.587

Oviedo 30 de Enero de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.  
Oviedo 31 de Enero de 1894.—Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión de este día.—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.  
(R. al núm. 165).

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Conclusión.— Véase el número 29).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses Pesos.	— Pesos.	à percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
255	Tomás Gil Vidal.	165 08	34 66	199 74	69 90
256	Francisco Herrerte Ríos.	54 22	13 01	67 23	23 53
257	Benito Hidalgo Gómez.	272 17	0 72	272 89	25 51
258	José Hernández Carretero.	206 52	43 36	249 88	87 45
259	Aquilino Iglesias Herrero.	150 92	40 74	191 66	67 08
260	Juan Yuste Román.	107 86	25 88	133 74	46 80
261	Victoriano Jiménez Campo.	216 02	58 32	274 34	96 01
262	Ramón Jerez Villaplana.	186 38	50 32	236 70	82 84
263	José Jacobo García.	182	40 04	222 04	77 71
264	Francisco Jiménez Rocal.	111 40	26 73	138 13	48 34
265	Agustín Lambau Pérez.	169 74	45 82	215 56	75 44
266	Antonio López Fernández.	129 96	35 08	165 04	57 76
267	Antonio Moranda León.	150 93	40 75	191 68	67 08
268	Cándido León Rubio.	164 15	39 39	203 54	71 23
269	Diego Lucena Martín.	60 07	12 01	72 08	25 22
270	Domingo Luna Luengo.	73 97	19 97	93 94	32 87
271	Gabriel Lozano Crespo.	182	49 14	231 14	80 89
272	José López Lucas.	55 44	7 20	62 64	21 92
273	Juan López Herreáez.	160 92	43 44	204 36	71 52
274	Julián Lara García.	169 43	45 74	215 17	75 30
275	José León Pérez.	149 76	»	149 76	52 41
276	Luis Liñán Luque.	100	27	127	44 45
277	Martín López Rivero.	84 80	15 26	100 06	35 02
278	Manuel Laguna Pérez.	46 83	12 64	59 47	20 81
279	Matías Luengo Bambay.	129 57	34 98	164 55	57 59
280	Sebastián López García.	83 63	11 70	95 33	33 36
281	Benito Lloréns Mateo.	27 49	4 94	32 43	11 35
282	Antonio Martín Tuñón.	151 07	40 78	191 85	67 14
283	Antonio Moraleda Martín.	260 94	70 45	331 39	115 98
284	Aniceto Manzano González.	182	49 14	231 14	80 89
285	Antonio Martínez Navarro.	146 33	33 65	179 98	62 99
286	Agustín Molina Larra.	169 52	»	169 52	59 33
287	Benito Mangai Garo.	84 36	22 77	107 13	37 49
288	Cristóbal Millán López.	83 69	19 24	102 93	36 02
289	Dionisio Muñoz Muñoz.	65 13	17 58	82 71	28 94
290	Domingo Moliner Miralles.	38 68	10 44	49 12	17 19
291	Emeterio Moreno Minguez.	105 73	9 51	115 24	40 33
292	Eugenio Mateo Tello.	70 17	5 61	75 78	26 52
293	Eulogio Miguel Pérez.	69 99	18 89	88 88	31 10
294	Enrique Martínez Alegría.	182	49 14	231 14	80 89
295	Eliodoro Martínez Izquierdo.	182	45 50	227 50	79 62
296	Francisco María Dolores.	168 17	45 45	213 62	74 76
297	Francisco Martín Cruz.	124 88	33 71	158 59	55 50
298	Ginés Muñoz Parrilla.	33 20	6 64	39 84	13 94
299	Indalecio Martín Leal.	42 37	»	42 37	14 82
300	José Moreno Cabrera.	106 38	21 27	127 65	44 67
301	José Millán Ripoller.	70 12	12 62	82 74	28 95
302	Juan Muñoz Rojas.	122 22	1 22	123 44	43 20
303	Joaquín Maza García.	182 03	49 14	231 17	80 90
304	José Marco Marco.	186 97	46 74	233 71	81 79
305	Juan Mena Torralba.	182	»	182	63 70
306	José María Injo.	41 30	11 15	52 45	18 35
307	Lope Marfil González.	37 34	10 08	47 42	16 59
308	Laureano Martín Pérez.	42 18	11 38	53 56	18 74
309	Miguel Martínez Jurado.	184 64	20 31	204 95	71 73
310	Manuel Menéndez Otero.	23 70	5 92	29 62	10 36
311	Martín Mondu García.	114 50	25 19	139 69	48 89
312	Manuel Martínez Martínez.	79 56	»	79 56	27 84
313	Miguel Márquez Rivera.	104 39	»	104 39	36 53
314	Miguel Martín Mejías.	112 87	30 47	143 34	50 06
315	Manuel Mena Pérez.	56 11	15 14	71 25	21 93
316	Manuel María Domínguez.	92 94	25 09	118 03	41 31
317	Pablo Marzo Lázaro.	9 39	1 97	11 36	3 97
318	Pablo Martín Simó.	102 44	27 65	130 30	45 53
319	Pastor Moreno Lanzas.	141 34	38 16	179 50	62 82
320	Paulino Malleanda Torralba.	122 20	32 99	155 19	54 31
321	Santiago Martín Hernández.	174 01	46 98	220 99	77 34
322	Salvador Miró Estévez.	178 76	39 32	218 08	76 32
323	Santiago Manzanares Arenas.	169 82	35 66	205 48	71 91
324	Andrés Navas González.	17 71	2 65	20 36	7 12
325	Antonio Navarro Noguera.	175 13	47 28	222 41	77 84
326	Francisco Núñez López.	26 42	7 13	33 55	11 74
327	Fidel Núñez Bartolomé.	170 19	45 95	216 14	75 64
328	José Nogués Cifré.	139 98	32 19	172 17	60 25
329	Mariano Navarro Pérez.	139 94	27 98	167 92	58 77
330	Antonio Ortega Novalón.	87 02	17 40	104 42	36 54
331	Benito Ortiz Blanco.	122 40	26 92	149 32	52 26
332	Miguel Ojeda Fernández.	45 42	12 26	57 68	20 13
333	Antonio Pueyo Mondu.	24 58	6 63	31 21	10 92
334	Antonio Pareja Arana.	260 97	52 19	313 10	109 60
335	Vicente Poveda Alemán.	117 72	»	117 72	41 20
336	Bernardino Prado Cruz.	109 52	26 28	135 80	47 53
337	Bernardino Pollán Alonso.	104	8 32	112 32	39 31
338	Crescencio Prieto Gil.	240 27	64 87	305 14	106 79
339	Fernando Peña Merino.	39 12	8 99	48 11	16 83

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
340	Francisco Pedrosa Navarro.	123 56	29 65	153 21	53 62
341	Fernando Peña Osorio.	58 78	14 10	72 88	25 50
342	Francisco Pontivero Muñoz.	38 41	10 37	48 78	17 07
343	Francisco Pavón Navarro.	107 11	28 91	136 02	47 60
344	Francisco Pérez Rodríguez.	88 07	13 21	101 28	35 44
345	Felipe Pérez Vizcaino.	108 99	»	108 99	38 14
346	Isidro Palacín Gil.	182	49 14	231 14	80 89
347	Julián Pinedo Tovillas.	182	49 14	231 14	80 89
348	José Peláez Moreno.	130 41	35 21	165 62	57 96
349	José Pintor Aranega.	94 81	»	94 81	33 18
350	José Pau Prieto.	116 17	31 36	147 53	51 63
351	José Pascual Bello.	197 67	41 51	239 18	83 71
352	Manuel Pérez Paredes.	35 74	8 57	44 31	15 50
353	Miguel Pérez Vázquez.	147 43	39 80	177 23	65 53
354	Mariano Pletzer Pérez.	43 79	11 79	55 49	19 42
355	Pedro Pérez Palazón.	25 58	6 90	32 48	11 36
356	Ricardo Pla Toyos.	52 78	12 66	65 44	22 90
357	Alfredo Quintana Ugarte.	76 85	20 74	97 59	34 15
358	Antonio Rosario Diéguez.	17 29	»	17 29	6 05
359	Antonio Ruiz Girado.	27 67	6 64	34 31	12
360	Antonio Robles González.	81	21 87	102 87	36
361	Antonio Rico González.	173 08	46 73	219 81	76 93
362	Cristóbal Rangel Flores.	45 59	»	45 59	15 95
363	Diego Rueda Castro.	130 25	31 26	161 52	56 53
364	Eustaquio Rincón Moreno.	20 57	4 31	24 88	8 70
365	Francisco Rey Llorente.	182	49 14	231 14	80 89
366	Feliciano Rivero Revanaque.	161 59	38 78	200 37	70 12
367	Francisco Ruiz Castellano.	159 15	42 97	202 12	70 74
368	Jerónimo Ramírez Egido.	134 33	»	134 33	47 01
369	Jerónimo Romero Gutiérrez.	155 78	37 38	193 16	67 60
370	Jerónimo Ruiz Caballero.	165 96	1 65	167 61	58 66
371	Gaspar Ruiz Navarro.	197 26	53 26	250 52	87 68
372	Isidoro Río Espinosa.	197 37	53 28	250 65	87 72
373	José Reza Bustos.	136 55	»	136 55	47 79
374	José Rodríguez Avila.	94 06	15 04	109 10	38 18
375	Juan Ruiz Morcillo.	143	24 31	167 31	58 55
376	Juan Romero Sánchez.	86 04	0 86	86 90	30 41
377	José Rubí Sastre.	30 04	0 60	30 64	10 72
378	Juan Ruiz Serrano.	128 20	34 61	162 81	56 98
379	Juan Roig Beltrán.	34 89	9 42	44 31	15 50
380	Joaquín Ramírez Prieto.	105 63	28 52	134 15	46 95
381	Juan Rastrollo Moles.	88 37	23 82	112 19	39 26
382	Luis Rodríguez Alvarez.	39 75	»	39 75	13 91
383	Miguel Roméu Guillén.	158 31	33 24	191 55	67 04
384	Martin Revuelta Medina.	135 65	36 62	172 27	60 29
385	Manuel Romualdo Piñón.	66 62	»	66 62	23 31
386	Melitón Rodríguez Alonso.	44 80	12 19	56 99	19 94
387	Ramón Rodríguez Montaña.	182	23 66	105 66	71 98
388	Salvador Ramírez Salado.	93 55	22 45	116	40 60
389	Salvador Rojas Villar.	182	49 14	231 14	80 89
390	Sebastián Rubio Rodríguez.	182	7 28	189 28	66 24
391	Saturnino Rogado Fran.	221 10	33 16	254 26	88 99
392	Torcuato Román Rivera.	78 85	21 28	100 13	35 04
393	Agapito Sanz Ochoa.	95 67	22	117 67	21 18
394	Antonio Sánchez Gambín.	182	43 68	225 68	78 98
395	Andrés Sarria Medina.	104 77	20 95	125 72	44
396	Antonio Sierra Nieto.	115 33	31 13	146 46	51 26
397	Anastasio Sotillo Mochanda.	115 99	31 31	147 30	51 55
398	Vicente Salvador Pérez.	164 42	44 39	208 81	73 08
399	Vidal Soriano García.	182	1 82	183 82	64 33
400	Bautista Sansotony Brinis.	137 91	37 23	175 14	61 29
401	Cristóbal Sánchez Espinosa.	182	49 14	231 14	80 89
402	Domingo Sánchez Martín.	78	19 50	97 50	34 12
403	Emilio Santa Olaya Alfaro.	118 26	31 93	150 19	52 56
404	Eusebio Sáez Olmo.	73 17	19 75	92 92	32 52
405	Francisco Solís Vilches.	113 54	27 24	140 78	49 27
406	Félix Santa María Expósito.	63 27	28 08	80 35	28 12
407	Francisco Sáez Serrano.	55 74	15 04	70 78	24 57
408	Ignacio Leones Alonso.	99 50	26 86	126 36	44 22
409	Isidoro Serrano Gómez.	159 26	43	202 26	70 79
410	José Sacristán Gregorio.	159 55	43 07	202 62	70 91
411	Joaquín Serrano Martín.	115 27	31 12	146 39	51 23
412	José Solá Martín.	58 57	15 81	74 38	26 03
413	José Serrano Ariza.	147 56	»	147 56	51 64
414	José Sánchez Arcas.	74 46	»	74 46	26 06
415	José Sánchez Pareja.	167 02	45 09	212 11	74 23
416	León Santander Checa.	14 85	2 37	17 22	6 02
417	Luis Sanz Barraca.	67 26	13 16	85 42	29 89
418	Miguel Serván Moreno.	152 53	24 40	176 93	91 92
419	Miguel Sola Soria.	39	8 97	47 97	16 78
420	Manuel Sánchez Saura.	53 39	12 27	65 66	22 98
421	Mariano Soriano Fernández.	104	28 08	132 08	46 22
422	Miguel Sánchez Herrero.	134 78	36 39	171 17	59 90
423	Miguel Sánchez Urzangui.	137 54	37 13	174 67	61 13
424	Manuel Sariego García.	72 82	»	72 82	25 48
425	Mariano Sánchez Solano.	50 68	»	50 68	17 73
426	Salvador Samprieto Cárdeno.	125 31	33 83	159 14	55 69
427	Torcuato Sánchez Peralta.	161 45	40 36	201 81	70 63
428	Antonio Torralba Berdún.	79 60	»	79 60	27 86
429	Valentín Torres Madruga.	201 31	54 35	255 66	89 48
430	Bernardino Trujillos Santos.	99 54	21 89	121 43	42 50

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
431	Gabriel Tejado Arroyo.	182	49 14	231 14	80 89
432	José Tomás González.	25 19	6 80	31 99	11 19
433	Manuel Talaveron Pérez.	135 82	36 67	172 49	60 37
434	Juan Zalve Ortega.	182	»	182	63 70
435	José Zarroso Pastor.	8 48	0 08	8 56	2 99
436	Melchor Zurbano Blanco.	35 43	9 56	44 99	15 74
437	Bautista Feloi Uso.	55 62	15 01	70 63	24 72
438	Pedro Muñoz Rivero.	182	43 68	225 68	78 98
439	José Riego García.	38 21	7 25	45 46	15 91
440	Nicolás Rus Torres.	118 72	27 30	146 02	51 10
441	Pablo Rodríguez Caballero.	119 89	32 37	152 26	53 29
442	Mariano Vicente Mata.	18 90	3 78	22 68	7 93
	TOTAL	40.362 74	8.533 96	48.896 70	17.112 05

Madrid 4 de Enero de 1894.—López Dominguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE VALDÉS

El Alcalde-Presidente del concejo de Valdés, provincia de Oviedo.

Hace saber: que habiendo acordado la Corporación municipal la instalación del alumbrado eléctrico en la villa de Luarca, se anuncia al público que la subasta de dicho servicio tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento á los 15 días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las doce de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto, conforme al siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la villa de Luarca, por un periodo de 30 años, á contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio al contratista.

2.ª Si durante el transcurso de ese tiempo se descubriese otra clase de alumbrado más económico y más práctico y alguna empresa ó particular hiciera proposiciones al Ayuntamiento, el concesionario tendrá el derecho de tanteo.

3.ª El Ayuntamiento durante dicho tiempo no autorizará á ninguna sociedad ni empresa para tender cables, alambres ni tubería en las calles con objeto de conducir fluido eléctrico de cualquier sistema que sea.

4.ª Será de cuenta del contratista el establecimiento de la fábrica para producir el dicho fluido, haciéndose la transmisión sea aérea ó subterránea por los puntos que el Ayuntamiento determine de acuerdo con el contratista, como asimismo la colocación y suministro de cuanto sea necesario para el buen alumbrado.

5.ª El contratista tendrá derecho á colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes etcétera, que sean necesarios para el alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que

se causen por la colocación de los aparatos.

6.ª El Ayuntamiento abonará al contratista por gastos de instalación la cantidad de 1.000 pesetas pagaderas al terminar las obras.

Por el suministro del fluido le abonará trimestralmente la cantidad de 500 pesetas.

Por reparación, entretenimiento y vigilancia del alumbrado, abonará al contratista anualmente la cantidad de 250 pesetas.

Serán de cuenta del contratista cuanto á la instalación se refiere, los cables, corta-circuitos, dos llaves por calle, boquillas y lámparas.

Se conceptúa como material de lujo y por cuenta del Ayuntamiento los racores de metal y madera, los porta talipas y portaglobos y talipas, los cordones de seda y los soportes.

7.ª El contratista se obliga á instalar dentro del casco de la población y donde el Ayuntamiento designe hasta cien lámparas de incandescencia de la intensidad cuando menos 16 bujías cada una y suministrar el fluido necesario para todas ellas desde que oscurezca hasta las diez y media de la noche en invierno y hasta las doce y media en verano, y desde esta hora á la madrugada la corriente precisa para la mitad, encargándose también de encender y apagar las luces así como de la limpieza y conservación de las mismas.

8.ª El concesionario se obliga á aumentar el alumbrado público en la proporción de un 10 por 100 con relación al alumbrado particular, á partir de las cifras de 100 lámparas para el primero y 1.500 para el segundo, sin percibir por esto mayor cantidad que las consignadas anteriormente.

9.ª El Ayuntamiento podrá acordar después de hecha la instalación eléctrica, la traslación de lámparas existentes á distintos puntos de los que ocupen, y en este caso será de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

10. El pago del alumbrado se hará al contratista por trimestres vencidos y en las liquidaciones para el pago se hará la deducción del importe de las multas que imponga

la Alcaldía por faltas en el servicio.

11. Las faltas leves como la carencia de limpieza de faroles ó lámparas, la presencia de oscilaciones, extinción de un número de luces menor de la vigésima parte, se castigarán con la multa de 5 á 20 pesetas y las faltas graves, como la extinción de más de la vigésima parte de las luces que las lámparas no tengan la intensidad señalada en la condición 7.ª y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, se castigará con multas de 20 á 100 pesetas y con la rescisión del contrato si estas faltas fueran repetidas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor y los que sean independientes de la voluntad del contratista.

12. Si por faltas en el servicio excepción de fuerza mayor no funcionase el alumbrado eléctrico, se hará uso del petróleo, y en este caso serán de cuenta del contratista los gastos del alumbrado.

13. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

1.ª Para evitar la extinción del alumbrado público ó en casos de accidentes más ó menos graves en los motores ó dinamos, el contratista instalará una batería de acumuladores, ó en otro caso los aparatos necesarios para este objeto.

2.ª Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó bien hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

3.ª Para impedir las corrientes anormales y prevenir cualquier accidente que pudiera producirse, los conductores deberán estar provistos de corta-circuitos.

4.ª Emplear por lo menos dos hilos por cada circuito y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno: que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desagradable, ó lo que es igual que se hallen fuera del alcance del público y que se instale de manera que no ofendan al ornato público.

14. El contratista se obliga á empezar las obras de instalación á los tres meses de aprobado el proyecto dándolas por terminadas y dispuestas á funcionar en el término de ocho meses, á contar desde la fecha en que se empiecen las mismas siempre que no lo impida fuerza mayor.

15. El Ayuntamiento se obliga á conceder la exención de todos sus

derechos y arbitrios al material necesario para las obras y en las obras mismas.

16. Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja municipal la cantidad de 500 pesetas que se devolverá al contratista al mes de funcionar el alumbrado.

17. El Ayuntamiento responderá al cumplimiento de este contrato con sus ingresos á cuyo fin consignará en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este servicio y el contratista responderá con las fábricas y aparatos.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de remate, anuncios y escritura como determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Se someterá al contratista á los Tribunales del dominio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

20. Con arreglo al modelo que al final se inserta se harán las proposiciones en pliegos cerrados expresándose en letra las cantidades.

21. La subasta se haría ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto en Luarca observándose las reglas aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero del 83.

22. El concesionario queda en libertad de celebrar con los particulares todos los contratos que tenga por conveniente para el suministro de la corriente eléctrica.

23. El concesionario no podrá pedir alteración de los precios en que se hubiere hecho la adjudicación.

24. El concesionario tendrá preparados los aparatos de petróleo hoy existentes á fin de encenderlos si la extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas lo exigiese.

Luarca Febrero 4 de 1894.—Antonio Suárez Coronas.

#### Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... según cédula personal que acompaña, señalada con el número... enterado del anuncio y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... para contratar el alumbrado público en la villa de Luarca por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma)  
(R. al núm. 154).